



SCOUTS
Perú

RESOLUCION N° 123/JSN/2015

DESIGNACIÓN DEL COMISIONADO SCOUT LOCAL DE PUENTE PIEDRA - REGION XVII

Lima, 08 de Diciembre del 2015

EL JEFE SCOUT NACIONAL

VISTA:

El Acta de la Asamblea Scout Local de la Localidad Scout de la localidad de Puente Piedra, en la cual se eligió al Sr. Carlos Hinostrroza Mingues, como Comisionado Scout de la Localidad de Puente Piedra.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 75, del Estatuto de Asociación de Scouts del Perú, establece que el Comisionado Scout Local es la autoridad institucional de la Localidad Scout, que representa a la Asociación en su ámbito territorial y es responsable ante el Comisionado Regional respectivo y ante el Jefe Scout Nacional de la conducción de los asuntos institucionales.

Que, los requisitos para ser Comisionado Scout Local conforme lo indica el Artículo 129, del Reglamento, son: a.- Edad mínima 25 años, b.- Curso Inicial de Formación, c.- Haber participado en el Curso elemental para Dirigentes Institucionales, se exceptúa a quien por primera vez ocupa el cargo, quien deberá de comprometerse a tomar el curso a la brevedad posible y d.- Estar inscrito como miembro hábil de la Asociación durante los dos últimos años, incluyendo aquel en el cual se realiza la Asamblea Local.

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, indica las funciones del Jefe Scout Nacional, que son entre otras, la Designación de los Comisionados o Encargados Regionales y Locales.

Que, es conveniente proceder a nombrar al Comisionado Scout Local de la Localidad Scout de Puente Piedra perteneciente a la Región Scout XVII.



SCOUTS
Perú

RESUELVE:

Primero: Nombrar en el cargo de **Comisionado Scout Local de la Localidad Scout de Puente Piedra al Sr. Carlos Hinojosa Mingués**, con jurisdicción en el distrito de Puente Piedra perteneciente a la Región Scout XVII.

Segundo: Recordar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú, el Comisionado Scout Local nombrado mediante la presente resolución puede ejercer otro cargo en el nivel grupal que no sea el de Jefe de Grupo y que no puede ejercer otros cargos en los niveles Regional ni Nacional.

Tercero: Recordar que, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 64 del Estatuto de la Asociación de Scouts del Perú, las personas duran en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien las designó, lo cual incluye el principio ético de poner sus cargos a disposición cuando aquel que los nombró deje de ejercer el cargo.

Cuarto: Recordar al Comisionado Scout Local Nombrado, que las funciones a desempeñar serán conforme a lo indicado en el Artículo 130 del Reglamento de la Asociación de Scouts del Perú.

Daniel Fabián Díaz del Olmo Gómez
JEFE SCOUT NACIONAL